

J-1481/17

Año de 1804

D. Fran. Juez Boticario de la Villa de la  
 Junta en Cartilla dice: Que por espacio de nueve  
 años ha servido dha conducta en el lugar de Villa-  
 nueva de Milora, hasta el año de 1802 en q. se pa-  
 so á aquella: Que de sus salarios se le quedaron  
 á deber varias cantidades, y por ello pidió á su  
 Justicia providencia: su cobro como era de su  
 obligación, y así estaba pactado en la con<sup>trato</sup>:  
 Que ni de esta Justicia, ni de la de God. y dolo nada  
 ha conseguido no obstante de haber presentado  
 decreto al forogidor del Partido y haber despa-  
 do su conducta p.<sup>a</sup> vez si podía lograrlo.

Sup.<sup>ca</sup> que á compensar de dhas Justicias  
 verifique, la actual, el cobro de todo lo q. se le  
 esta deviendo con man. lay costas del recurso

Daxoca

Doce de mayo

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Quarenta y tres años.

**SELLO Y VARTO, QVARENTA MARAVELLIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.**

D.<sup>o</sup> Arcadio Ferrn de Sells, Abogado de ley de la Real Audiencia de  
Mayor para el del de la Audiencia de Valladolid de D. D. D. D. D.

Se me informa por el discreto Sr. Juan de Dios, Maestros  
Cofrades conducidos haora en la villa de la Santa  
Praya de Cantilla, y haorabito me faculto desde  
ora en el lugar de Villanueva de Ribera, hasta el  
dia de San Miguel de Septiembre para el mil ochocien-  
tos y diez y siete que de los ultimos años le estan de binado  
varios ueanos sus conductas, que ha practicado cobran-  
za por las diligencias que para ello ha echo, siendo antes  
su Justicia esta obligada a hacerle efectiva su condu-  
ta de ley. En esta parte no ha practicado cobranza por las  
judicaturas y adminestracion de la mandado a la Justicia del  
lugar de Villanueva de Ribera de la adminestracion de esta  
parte de los ueanos de dicho Sr. Ferrn sumariamente ba-  
jo apercibimiento de procederse contra la negacion de  
dicho lugar en D. D. Ferrn en Parava a fines de Agosto de  
mil ochocientos y tres.

F. Ferrn de Sells  
Arcadio Ferrn de Sells

Thomas Valverde y Bermejo

MIL OCHOCIENTOS X TRES  
TA MARAVILLA, UNO DE  
SILVA, OVARIN  
SILVA, OVARIN



Lista de las Medicinas gastadas para el Hijo de  
Manuel Miana por orden de la Justicia de Villanueva  
de Gilboa, Compravadas por mano ayudada. &c.

parte 2.	Balsami Catholici 3j	- - - - -	696
	Recetas del Conujano con orden de Dha Justicia		13913 98
m <sup>o</sup> 2.	Tintura Mirra 3j	Aqua Regia unq <sup>a</sup> 3me	
m <sup>o</sup> 2.	Balsami Anici 3ij	- - - - -	494
m <sup>o</sup> 2.	Therobint 3j	olei Spanici 3j me	294
m <sup>o</sup> 2.	Balsami Anici 3ij	- - - - -	494
m <sup>o</sup> 2.	Olei Rosat et Nixiallorum @	3j me	194
m <sup>o</sup> 2.	Tintura Mirra et Aqua Regia unq <sup>a</sup>	@ 3ij me	494
m <sup>o</sup> 2.	Emp. Diaculoni et Manus Dei @	3ij	696
m <sup>o</sup> 2.	Therobint 3j	olei Spanici 3j me	194
m <sup>o</sup> 2.	Balsami Anici 3j	- - - - -	292
m <sup>o</sup> 2.	Balsami Anici 3ij	- - - - -	494

5094

La presentacion  
Manuel Miana

Lista de lo que me devon varios vecinos el Lugar de Villa Nueva de Rioaca por mi Conduta de Boticario &c. Juez.

Iste of	
Fran. Saveres y los Pupilos & etc. --- 309	Pupilos de Diego Fran- co mayor, --- 129
Pedro de Sancho --- 309	Maria Olvera --- 209
Miguel Franco, --- 309	Domingo Vicente, --- 109
Pedro Cortes, --- 109	Thomas Carrasco mayor, --- 129
Calixto Abad, --- 169	Fran. Jimenez, --- 109
La Viuda, Vicenta --- 309	Santos Parera, --- 139
Tragun Parera --- 209	Domingo La Villa --- 129
Antonio Frasco	Marilde Cede, --- 59
Abad, --- 292	Hija de Yefonso Mara --- 59
Fran. Lavilla, --- 309	
Fran. Carrasco Ca- bello --- 109	
Fran. Carrasco de Fuente --- 209	
Juan Mandan y los Pupilos & etc. --- 209	
Melchor Jimenez --- 209	
Manuel Mara, --- 149	
md Por Medicinas e Ma- no curada por orden e la Justicia de Dho Lug. 509	
	<b>Suma --- 2181892</b>

Licenciado Fran. Juez



Quarta Maravilla.

SELLO CUARTO, QVARENTA MARAVILLAS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

E Año Senor

Mariano Sebastian en nac. de Fran. Juez Boticario de la Villa de la Junta de quien tengo presentado todos en el Expediente de que el punto se dio testificaci. ante el Ex. p. nro. y como mejor proceda Digo: Que habiendo servido mi parte la conduta de Boticario en el Lugar de Villanueva de Rioaca partido de Duroca por espacio de nueve años en el pasado de ochocientos diez y seis, y habiendo a Dha. Villa de la Junta con el mismo destino quedando a devoto cargo de mi cargo el citado Lugar algunas cantidades de que en suma componian la Dote y otras libras de diez y ocho mil y ochocientos y dos con mas de ochocientos quatro dineros de varias medicinas dadas para la curacion de un herido por mano armada que entendi se ceden a la Justicia como por menos aparece de la lista y cuenta de Dhas. medicinas que presento, y fuso, y aunque al servir se pido a la Justicia el referido Lugar de Villanueva se hiciera efectiva la expresada cantidad con arreglo a lo estipulado en las contratas, baxo la que habia servido Dha. Conduta en que se hallava expresada la obligacion de hacer el cobro de lo que no pudiese cobrarse por si mismo, no solo no se hizo en la Justicia el citado año de ochocientos diez y seis, sino que tampoco la del siguiente de ochocientos siete, ni la que ha finado de ochocientos quatro, por mas que mi parte ha repetido sus instancias, y aun ha pasado a hacerla personalmente desde el punto de su residencia, sin embargo de la distancia que media a l. de Villanueva, y aun recibio un Despacho del Consejo de Duroca, a cuya Jurisdiccion pertenezco, habiendome sido todo inutil segun aparece por el

proprio Despacho á que no se quite das Compten.<sup>to</sup>  
que igualmente pascen. Demas que ha pascen  
Ela ausencia don'te, se le quite p'ubar e unca  
pacion de su h'edo que tan lastimamente viene de  
vengado suponiendo sin duda que lo ha e hecho  
en obediencia, o que cansado e intraca su vida lo ha  
e dexar abandonado, sin llegar el caso e solicitar  
lo ante V. C. por temas á lo que gano, qu'ha e  
sufra para ello, cuya vana confianza e furro  
se reprima especialmente á vista de lo referido  
comptases que se adhicen en las Justicia e  
a este Reyno que mirando con muy poco decoro  
á lo que se refiere, se acuerdan enteramente de que se  
terbaga el pago de su Conduta, y mas e ha e  
efectado en el caso, sin que vane á precaver esta omi-  
sion, ni el prevemase an' por parte cap'ales de su  
comartax, ni el temerle V. C. mandado, ni otra  
razon alguna, temiendo la inhumana conde-  
cendencia e dexar perecer, o al menog caher  
en la mayor miseria á uno de los referidos honra-  
dos que continuamente se devuelven en procu-  
ra la salud de los mismos que les m'egan una  
Carga alim'ento que es á lo que se reduce se-  
gularmente la conduta e con' todo lo  
puedo el Reyno. En cuya atencion

A V. C. haya por presentado el re-  
fido poder e p'ocam'ento, en su vista y de lo  
com'ento se debe mandar á la Justicia actual  
el lugar e Villanueva e Pileco que á expen-  
sas de los Alcaldes de los años anteriores e ocho-  
cientos dos, tres, y quatro, hagan e fectivas las  
cantidades arriba expresadas, entregandolas  
á un' parte de mas don'te debe temino, y fin

deduccion alguna en rason de g'ano, ni Costa e Conde-  
nacion en las. Debe Recurso, y demas á que den  
lugar en justicia que p'uso con el Despacho necesa-  
rio y para ello e.

D. Agustin de la Cruz

Mariano Sebastian



Qvarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MXX, CCHOCIENTOS CINCO.

Auto Larag. y Enero trey a No 5. Au. Gen.<sup>do</sup>

S. S. d.  
Su cor.  
Reg. te  
Coron  
Brote  
Pie  
Amandi  
Cornel

La Justicia y Ayuntamiento de Villanueva de Xiloca providenien el que a esta parte se le satisfaga y pague dentro de ocho dias todo lo que se le esta deviendo, por xerto de su conduta con arreglo a la Contrata; lo que cumplari sin dar lugar a nuevos recursos por que de lo contrario se embiara Comisionado a sus expensas a verificarlo.

notif. En quatro autos notifique el auto q. antecede a Illust. xiano Sebastian Pion. en mie. a sup. te. en su Persona a que Certifico

Laborda  
M

Dize Desp. en 6. dehos.